

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Análisis de las funciones de las instituciones que participan en la
aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth decreto
28-2010 en el municipio de Huehuetenango**

-Tesis de Licenciatura-

Aura Violeta Chávez Macario

Huehuetenango, septiembre 2015

**Análisis de las funciones de las instituciones que participan en la
aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth decreto
28-2010 en el municipio de Huehuetenango**

-Tesis de Licenciatura-

Aura Violeta Chávez Macario

Huehuetenango, septiembre 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Revisor de Tesis	M. Sc. Arturo Recinos Sosa

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Licda. Candida Rosa Ramos Montenegro

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Licda. Candida Rosa Ramos Montenegro

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Tercera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Adolfo Quiñónez

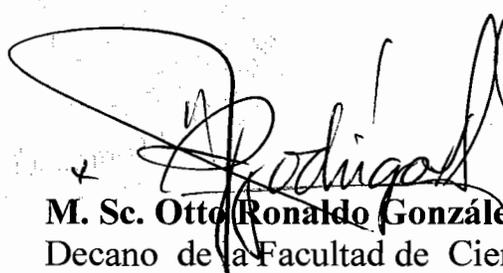


**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veintisiete de marzo de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA - KENETH DECRETO 28-2010 EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO**, presentado por **AURA VIOLETA CHÁVEZ MACARIO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Doctor **ERICK ALFONSO ÁLVAREZ MANCILLA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: AURA VIOLETA CHÁVEZ MACARIO

Título de la tesis: ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA - KENETH DECRETO 28-2010 EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 16 de junio de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Tutor de Tesis



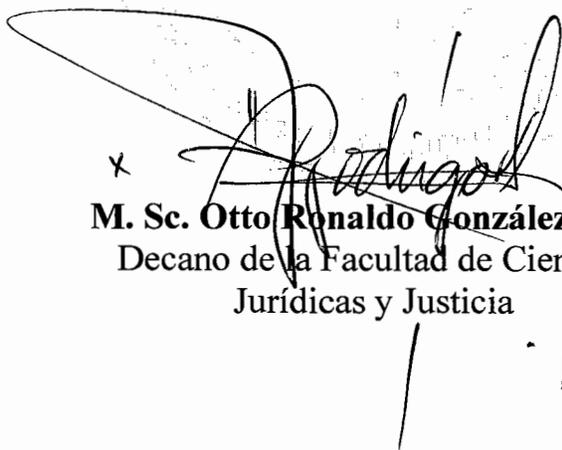


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de junio de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA - KENETH DECRETO 28-2010 EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO**, presentado por **AURA VIOLETA CHÁVEZ MACARIO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

x 

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **AURA VIOLETA CHÁVEZ MACARIO**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA - KENETH DECRETO 28-2010 EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 27 de agosto de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Arturo Recinos Sosa
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante omnia, accipit sapientiam"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **AURA VIOLETA CHÁVEZ MACARIO**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA - KENETH DECRETO 28-2010 EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de septiembre de 2015

"Sapientia ante omnia, accipit sapientiam"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: AURA VIOLETA CHÁVEZ MACARIO

Título de la tesis: ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA - KENETH DECRETO 28-2010 EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 21 de septiembre de 2015

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

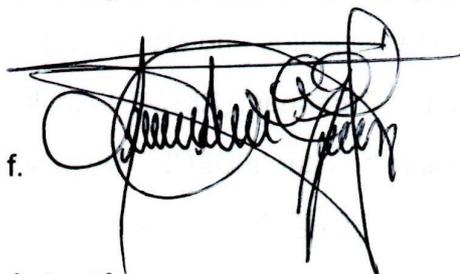


Sara Aguilar
c.c. Archivo

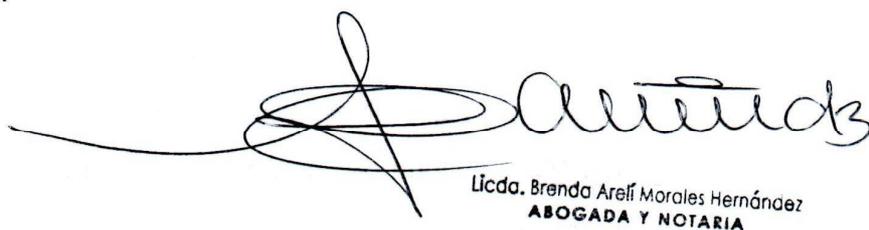


En la ciudad de Guatemala, el día uno de septiembre del año dos mil quince, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos, yo, *Brenda Arell Morales Hernández, Notaria*, Notaria me encuentro constituida en mi sede notarial ubicada en la quinta avenida diez guión sesenta y ocho, edificio Helvetia oficina trescientos dos, zona uno, de esta ciudad, en donde soy requerida por AURA VIOLETA CHÁVEZ MACARIO, de treinta y nueve años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, domiciliada en el departamento de Huehuetenango, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil novecientos noventa y nueve, diez mil ochocientos sesenta y tres, un mil trescientos uno (1999 10863 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la DECLARACIÓN JURADA de conformidad con los siguientes puntos: **PRIMERO:** Declara AURA VIOLETA CHÁVEZ MACARIO, bajo solemne juramento de Ley y advertida de las penas relativas al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando la compareciente, bajo juramento de ley que es autora de la tesis “Análisis de las funciones de las instituciones que participan en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth decreto 28-2010 en el municipio de Huehuetenango”, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERO:** No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después

de su inicio, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y
firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos
correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del
valor de diez quetzales con serie y número X guión cero seiscientos un mil
quinientos doce (X-0601512) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos
de quetzal con número de registro cuatro millones cuatrocientos noventa y siete
mil trescientos setenta y siete (4497377). Leo lo escrito a la requirente, quien
enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta,
ratifica y firma, con la notaria que autoriza, quien de todo lo expuesto **DA FE**.

f. 

Ante mí:


Licda. Brenda Arell Morales Hernández
ABOGADA Y NOTARIA

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios

Quien es fuente de sabiduría, esperanza y luz en mi camino, guiándome hasta culminar con éxito mi carrera profesional.

A mis padres

William Arnoldo Chávez Calderón y Teresa Macario de Chávez quienes con su esfuerzo y consejos han sido una base fundamental a lo largo de mi vida.

A mis hijos

Jonathan Joel, Luis Fernando, Aura María y Fredy Antonio quienes son la razón de mi existir y la fuerza que motiva mi vida; gracias por su apoyo todos son especiales.

Agradecimiento

A Fredy Augusto Gutiérrez Gómez por esa fortaleza que me ha dado desde que llego a formar parte de mi vida.

A mis hermanos

William Ricardo, Esvin Arnoldo y Byron Estuardo gracias por ser mis hermanos, que dios los bendiga.

A mis compañeros

Éxitos en su vida profesional, gracias por el apoyo en esos momentos difíciles que dios les guarde siempre en su carrera profesional.

A mis docentes

Lic. Elí Obed Vivas Pérez

Licda. Ilma Lilí Salazar Cano

Lic. Edwin Gómez

Licda. Sheila Martínez

Licda. Johana Castillo

Gratitud y respeto por los conocimientos compartidos y sus enseñanzas especiales.

A Universidad Panamericana

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de la Justicia, sede Huehuetenango por haberme dado la oportunidad de alcanzar este triunfo y enseñarme una filosofía de vida.

A usted

Con todo respeto.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	iv
Introducción	v
Conceptos Generales	1
Niño	1
Adolescente	1
Desaparición	2
Sustracción	2
Búsqueda	2
Localización	2
Resguardo	3
Restitución	3
Historia derechos de los niños	3
Derecho a la vida	8
Derecho a la igualdad	9
Derecho a la integridad personal	10
Derecho a la libertad	11
Derecho a la identidad	11
Derecho al respeto	12
Derecho a la dignidad	13

Derecho a la familia y a la adopción	14
Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud	15
Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación	17
Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes	18
Qué es el sistema de Alerta Alba – Keneth	20
Historia	20
Regulación legal de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth	23
Objeto de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth decreto 28-2010	24
Cómo funciona el Sistema de Alerta Alba – Keneth	25
Instituciones que participan en la aplicación de la Ley del Sistema Alba Keneth en el Municipio de Huehuetenango	26
Procuraduría General de la Nación	28
La participación de la Procuraduría General de la Nación en la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth	31
Policía Nacional Civil	35
La participación de la Policía Nacional Civil dentro de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth	38
Ministerio Público	39
Principio de Unidad del Ministerio Público	43
Principio de Jerarquía del Ministerio Público	43

Principio de Objetividad del Ministerio Público	44
Principio de Respeto a la Víctima	45
Como interviene el Ministerio Publico dentro de la Coordinadora	46
Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia de la República	48
Como participa la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia de la Republica dentro de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth	49
Dirección General de Migración	51
Funciones de la Dirección General de Migración dentro de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth	54
Funciones específicas de la Policía Nacional Civil, en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth en el municipio de Huehuetenango	56
Limitaciones que enfrenta la Policía Nacional Civil en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth	57
Funciones específicas de la Procuraduría General de la Nación, en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth en el municipio de Huehuetenango	58
Limitaciones que enfrenta la Procuraduría General de la Nación en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alaba-Keneth en el municipio de Huehuetenango	59

Funciones específicas del Ministerio Público en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth en el municipio de Huehuetenango	60
Limitaciones que enfrenta el Ministerio Público en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth	60
Legislación Vigente en Guatemala relacionada a la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth	61
Declaración Universal de los Derechos Humanos	62
Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)	63
Convención de los Derechos del Niño	64
Fundamento Constitucional para la Creación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth	65
Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y su Reglamento	66
Conclusiones	68
Referencias	71

Resumen

El presente trabajo abordó el tema de la efectividad de la aplicación de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, decreto 28-2010 específicamente en el municipio de Huehuetenango, para la localización y resguardo inmediato de niños o adolescentes sustraídos o desaparecidos: en este sentido se realizó un análisis jurídico del decreto 28-2010 así como de las funciones de las instituciones que participan en primer lugar dentro de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, y de las funciones específicas de cada institución que participa en el municipio de Huehuetenango.

Se realizó el estudio teórico de las mismas con respecto a las leyes que las fundamentan y de la metodología de la entrevista realizada a personeros que representan tales instituciones en el municipio de Huehuetenango y que conforman la Coordinadora Municipal del Sistema de Alerta Alba- Keneth en el municipio de Huehuetenango y que han trabajado recibiendo la denuncia en forma directa sobre la desaparición o sustracción de un menor de esta cuenta utilizando el método deductivo luego del análisis de cada una de ellas.

Se establecieron los lineamientos específicos que cada institución posee en el municipio de Huehuetenango para la implementación del Sistema de Alerta Alba-Keneth y la coordinación que existe entre dichas instituciones logrando así verificar la efectividad en la búsqueda, localización y rescate del niño o adolescente desaparecido o sustraído.

Lo que permitió establecer la necesidad de implementar capacitaciones para determinar con precisión las funciones de cada institución y así poder realizar una adecuada interpretación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth que se refleje en la efectividad de la misma con el fin de optimizar la localización y resguardo de niños y adolescentes sustraídos o desaparecidos.

Concluyendo que la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, en la actualidad sí es útil y efectiva para la búsqueda, localización y resguardo de niños y adolescentes que se encuentren en riesgo y que existe la necesidad implementar acciones que informen y capaciten a las instituciones en el Municipio de Huehuetenango para su correcta aplicación, así como implementar campañas de información hacia la población para que cuando exista el presupuesto de la desaparición o sustracción de un niño o adolescente sea denunciado de la forma correcta y las instituciones trabajen en coordinación con la Procuraduría General de la Nación con sede en Huehuetenango y así pueda realizar el

expediente correspondiente a través de la Unidad específica activando de forma correcta el Alerta de Alba-Keneth logrando la pronta localización y resguardo del menor sustraído o desaparecido.

La aplicación de la ley del sistema de Alerta Alba-Keneth en el municipio de Huehuetenango cuenta con el apoyo de las instituciones que la ley designa a nivel local siendo estas: Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación quien es la coordinadora municipal y que es a través de esta que se realiza la activación correcta del Alerta Alba-Keneth es por medio de esta que se establece la comunicación con la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth que actúa en la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

La participación de las entidades que participan en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth en el municipio de Huehuetenango es sumamente importante, ya que es a través de las mismas que se logra su efectiva aplicación, muestra de esto es que si se logra la localización del menor o adolescente desaparecido en el plazo de seis horas que la ley establece.

Se ha logrado establecer que la concientización y capacitación respecto a la forma de activar el Alerta Alba-Keneth de forma correcta, es sumamente importante para crear conciencia en aquellas personas que trabajan en las instituciones encargadas de recibir la denuncia sobre la desaparición o sustracción de un menor o adolescente de tal forma que se puedan optimizar recursos, y debe incluirse otras instituciones como a la Sociedad Civil y los Bomberos Voluntarios.

La efectividad de la aplicación del decreto 28-2010 en el municipio de Huehuetenango, se evidencia en los resultados de la misma ya que se logran realizar las acciones inmediatas para la búsqueda del menor desaparecido, así mismo consecuencia de esto es que se logra la localización del mismo, de esta forma se considera que si es efectiva su aplicación.

Palabras clave

Desaparecido, sustraído, búsqueda, localización, resguardo, protección.

Introducción

La desaparición continua de niños y adolescentes para la trata y tráfico de personas se incrementa cada día reflejo de esto son las constantes denuncias de desaparición que las instituciones como Policía Nacional Civil, Ministerio Publico y Procuraduría General de la Nación reciben diariamente.

Los niños y los adolescentes deben ser protegidos, para que puedan alcanzar una niñez plena en el ejercicio de sus derechos, por lo que la denuncia de desaparición o sustracción de un menor o adolescente debe ser atendida de forma inmediata esto con el fin de lograr su pronta localización y así garantizar sus derechos en forma integral.

La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth es la base legal específica que faculta a la Policía Nacional Civil, Ministerio Publico y Procuraduría General de la Nación para accionar de forma inmediata en la búsqueda, localización y rescate de los menores o adolescentes desaparecidos.

La ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth nació con el propósito de brindar protección y seguridad a los derechos de la niñez y adolescencia como una pronta respuesta a la denuncia de la sustracción de un menor o adolescente desaparecido o sustraído, con el fin de proteger la vida y la integridad de este.

En el municipio de Huehuetenango, existe a manera municipal la organización de instituciones que forman la coordinadora Municipal del Sistema de Alerta Alba-Keneth conformado de forma esencial por medio de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, cada una de estas instituciones poseen sus propios lineamientos respecto a las acciones que deben tomar cuando tienen conocimiento de una denuncia de desaparición o sustracción de un menor o adolescente.

Las acciones que cada institución realiza las fundamentan en el decreto 28-2010 Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth dándole prioridad a la denuncia recibida manteniendo comunicación entre ellas e implementando acciones inmediatas para poder lograr la protección y resguardo de un menor que ha desaparecido o ha sido sustraído.

En el Municipio de Huehuetenango las instituciones que actúan de forma inmediata de acuerdo a sus funciones y capacidad son: a) La Policía Nacional Civil, b) El Ministerio Público, c) La Procuraduría General de la Nación y d) El Organismo Judicial dependiendo del seguimiento o resultado que se dé con respecto a una denuncia de desaparición o sustracción de un menor o adolescente.

Con este trabajo se pretende verificar la efectividad de las funciones establecidas legalmente a la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación en el Municipio de Huehuetenango su efectividad en la aplicación de la Ley de Alerta del Sistema Alba -Keneth decreto 28-2010 del Congreso de la República, así como establecer las limitaciones que enfrentan dichas instituciones para poder darle el cumplimiento adecuado a la misma.

Por lo que se hará un análisis de las instituciones descritas, de sus funciones acorde a la ley que rige a cada una de ellas y en especial de cómo aplican dichas funciones en el municipio de Huehuetenango y de cómo las mismas interactúan para que la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth pueda ser efectiva para la protección de forma integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Logrando establecer las limitaciones que cada institución encuentra para la efectiva aplicación del decreto 28-2010.

Además deberán encontrarse mecanismos especiales para incluir a más instituciones civiles que puedan colaborar con la efectividad de la búsqueda y rescate de un niño o adolescente sustraído o desaparecido.

Otro elemento importante es establecer que legislación vigente que se encuentra relacionada a la Ley del Sistema de Alerta del Sistema Alba – Keneth con el objeto de identificar la normativa nacional e internacional que tutela los derechos de los niños y los adolescentes.

Conceptos Generales

Niño

Se comprende como niño o niña el periodo de vida del ser humano que comprende desde su nacimiento hasta su adolescencia, esto quiere decir los primeros años de vida del ser humano en donde el mismo debe ser educado, protegido y alimentado por sus padres.

Para los efectos de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia decreto ley 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala: “se considera niño o niña toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad.”

Adolescente

Como adolescente se comprende el periodo de vida del ser humano que continua de la niñez y que inicia con la pubertad. Es la transición del niño a adulto, que ya adquirió madurez sexual pero no a adquirido responsabilidad o derechos como adulto.

Para los efectos de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia decreto ley 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala: “...toda aquella persona desde los trece hasta que cumple los dieciocho años de edad.”

Desaparición

Como desaparición se entiende la ausencia del niño o adolescente sin conocerse las causas y sin saber el paradero del mismo.

Sustracción

Llevarse sin la autorización de quienes tienen a su cargo la guarda y custodia del niño/a o adolescente, la sustracción en su generalidad la realiza el padre o algún familiar de este llevándose al niño o adolescente fuera del cuidado de la madre o de quien tenga a su cargo la guarda y custodia. Catalogando como sustracción cuando la madre tiene el indicio de quien se sustrajo al menor sabiendo el paradero del mismo.

Búsqueda

Realizar todas las acciones que sean necesarias para encontrar a un niño o adolescente que ha desaparecido o ha sido sustraído.

Localización

Se refiere a encontrar el lugar en donde se halla el niño o adolescente sustraído.

Resguardo

Colocar al niño o adolescente que había desaparecido o había sido sustraído dando el cuidado y tomando todas las precauciones necesarias para que el mismo se encuentre protegido.

Restitución

Volver al niño o adolescente desaparecido o sustraído a quien tenía su guarda y custodia, de tal forma de que se encuentre en el estado que antes tenía.

Historia derechos de los niños

A lo largo de la evolución de la sociedad, los niños han sido parte vulnerable de la misma, siendo víctimas de infinidad de delitos, en la antigüedad los niños no eran considerados parte de ella, fue sino hasta en la Edad Media, los niños fueron considerados como “adultos pequeños”.

Francia a través de los años fue precursora de la defensa de los derechos humanos y a mediados del siglo XIX, surgió la idea de ofrecer protección especial a los niños; permitiendo el desarrollo progresivo de los derechos de los menores que habían sido desatendidos tanto por la sociedad como por el estado. Fue a partir del año de 1841, que surgen leyes importantes que comienzan a proteger a los niños, niños que trabajan y que son víctimas de explotación laboral, las leyes francesas a

partir 1881 empiezan a garantizar que los niños puedan tener educación ya como un derecho brindándoles protección en el área social, jurídica y sanitaria, de allí se extendió más adelante por toda Europa.

En el año de 1919, después de la creación de la Liga de las Naciones que posteriormente se convirtió en la ONU, la comunidad internacional le otorgó más importancia al tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños.

Con fecha 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño llamada la Declaración de Ginebra, y es el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños. A lo largo de cinco capítulos la Declaración otorga derechos específicos a los niños, así como responsabilidades a los adultos. La Declaración de Ginebra se basa en el trabajo del médico polaco Janusz Korczak. Durante la segunda Guerra mundial existieron miles de niños víctimas en una situación desesperada como víctimas de guerra, huérfanos etc. Como consecuencia, en el año de 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia conocido como UNICEF, institución a la que se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953.

La UNICEF se centró principalmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos. Posteriormente en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo. La Organización luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos, implementando la publicación y divulgación de los derechos de los niños, dándolos a conocer y solicitando a los estados que participen en la protección de estos derechos.

Desde el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales” en el año de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que describe los derechos de los niños en diez principios.

En medio de la Guerra Fría, y tras arduas negociaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en Nueva York dos textos complementarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad.

En el año de 1979 la ONU proclamó como el Año Internacional del Niño, esto provocó un cambio en los estados a efecto de proteger a los niños y fue Polonia quien propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional, por lo que el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño.

A lo largo de 54 artículos el documento establece los derechos económicos, sociales y culturales de los niños y es el tratado sobre derechos humanos que se ha aprobado más rápidamente. Se convirtió en un tratado y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países.

A través de que la sociedad fue adquiriendo más consciencia respecto a la protección que debe respetar a los niños y sus derechos como humanos fueron surgiendo diferentes tratados, así el 11 de julio de 1990 la

Organización para la Unidad Africana aprobó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño. También el 17 de junio de 1999 nace la Convención sobre las peores formas de trabajo infantil estas declaraciones que a lo largo de la historia de la protección de los derechos del niño son importantes ya que identifican los derechos de los niños como miembros de una sociedad, y garantizan que estos sean protegidos.

Otro dato importante sobre la historia de los derechos de los niños es el Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño, que trata la participación de los niños en conflictos armados y entró en vigor en el año 2002, y que prohíbe que los menores participen en conflictos armados.

Es así como se ha dado la protección de los niños garantizando sus derechos individuales y colectivos a lo largo de la historia; en Guatemala es el decreto 27-2003 que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la que resguarda estos derechos y con esta ley el estado de Guatemala ratifica su compromiso internacional de proteger los derechos de la niñez y de los adolescentes con la misma se pretende implementar el respeto a los derechos de los niños y de los adolescentes cumpliendo con los requerimientos de la sociedad Guatemalteca así como los compromisos internacionales de tal forma que

se pueda mejorar la calidad de vida de los niños y de los adolescentes, por lo que en este trabajo se hace el análisis correspondiente a los derechos de los niños que protege la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Para la autora de la presente obra los derechos esenciales de los niños y adolescentes son los siguientes:

Derecho a la vida

El derecho a la vida de todo ser humano es esencial significa que todo niño tiene derecho a no ser asesinado, a sobrevivir y a crecer en condiciones óptimas, por lo que el Estado de Guatemala garantiza este derecho humano a los niños, y adolescentes, logrando la protección cuidado y asistencia social adecuada.

Para el efecto el Artículo 9 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece:

Los niños, niñas y adolescentes tienen como derecho fundamental el derecho a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, la seguridad y su desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

Derecho a la igualdad

En cualquier tipo de sociedad ha sido una lucha especial establecer el derecho a la igualdad esto quiere decir que no debe existir ningún tipo de discriminación en el caso que se habla en este trabajo especialmente entre niño o niña y adolescente, no se hará ninguna diferencia por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de los padres, tutores o personas responsables de estos. Todos deben ser tratados de igual forma evitando toda clase de discriminación.

La ley Guatemalteca protege este derecho en el artículo 10 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia e Indica: “Los derechos establecidos en esta Ley, serán aplicables a todo niño, niña y adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.”

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana.

El estado garantizara a las niñas, niños, y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.

Derecho a la integridad personal

La integridad del ser humano responde a todo su ser en este caso el Estado garantiza proteger la integridad, es decir el cuerpo del niño ya que el mismo no puede ser maltratado, descuidado o violentado de alguna forma que menoscabe su ser como persona humana.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 establece. “Los niños o adolescentes tiene el derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Derecho a la libertad

La libertad ha sido un derecho social defendido en todas las generaciones humanas, es esta cuenta se ha logrado establecerla como derecho esencial del ser humano mismo que es inherente a los niños, niñas o adolescentes de acuerdo a la constitución de la República de Guatemala y demás instrumentos internacionales que brindan protección a la niñez y adolescencia, es una obligación del estado de acuerdo a sus leyes internas y a los pactos internacionales garantizar la libertad para que ninguna persona pueda ser sometida a ningún tipo de servidumbre que menoscabe su persona.

El artículo 12 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia protege la libertad de los niños y niñas indicando: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la Republica, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna.”

Derecho a la identidad

Identidad forma en que cada sujeto en una sociedad se identifica en ella; y se diferencia de otros sujetos que viven en la misma sociedad por lo que es un derecho indispensable que todos los niños, niñas y

adolescentes tienen de poseer su propia identidad, que incluye nacionalidad y el nombre conformado por los nombres y apellidos que le den sus padres o a quien corresponda, de conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, así como manifestarse en el idioma y sus propias expresiones culturales, esto implica el reconocimiento de su existencia y de sus derechos como seres humanos.

En el artículo 14 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia esta la base legal de este derecho a favor de los niños que indica:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad, y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos.

El estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.

Derecho al respeto

El respeto es un valor esencial para la vida del ser humano, respeto a la propiedad privada, respeto a sus decisiones, respeto a cada acción que se realice sin violentar los derechos de otros por lo que todo niño debe ser

objeto de respeto en su ser de tal forma que pueda crecer protegido en sus derechos humanos, garantizándole una niñez libre de vejámenes que puedan menoscabar su niñez y su vida futura como adulto.

En Guatemala este derecho esta particularmente protegido en el artículo 15 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que indica: “El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente”.

Derecho a la dignidad

La dignidad es un derecho inherente al ser humano es personal, todos los seres humanos y en este caso especial los niños y adolescentes tienen derecho a que su dignidad sea protegida por lo que el estado y la sociedad tienen la obligación de velar en forma conjunta por la dignidad de los niños, niñas o adolescentes como miembros de esta sociedad y de una familia, colocándolos a salvo de cualquier maltrato dirigido a menoscabar su persona.

La dignidad como derecho de los niños y adolescentes se encuentra protegida en el artículo 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que establece: “Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes,

como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo”.

Derecho a la familia y a la adopción

La familia ha sido tomada como base de la sociedad, esto quiere decir que es un pilar de la misma en donde se cuida y protege a cada uno de sus miembros inculcándoles principios de respeto entre ellos y para con el resto de las personas: los niños como miembros de la sociedad, tienen el derecho a ser criados y protegidos dentro del círculo familiar, conformado esencialmente por sus padres y hermanos, así como por abuelos, tíos etc., esto garantiza a los niños y adolescentes que crezcan en un ambiente sano protegidos de cualquier situación que les cause daño y brindándoles seguridad emocional y económica.

La ley en Guatemala, tanto la constitución como el artículo 18 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia protegen a la familia en este sentido indica: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta, asegurándosele la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente libre de la presencia de personas dependientes de drogas que produzcan dependencia”.

Otra forma que el estado guatemalteco reconoce y protege a la familia es darle protección a aquellos niños y adolescentes que carecen de familia, que les puedan dar todos los cuidados necesarios que necesitan para la protección integral dentro de su crecimiento por lo mismo adopta instituciones como la Adopción, que se encuentra regulada en la Ley de Adopciones decreto 77-2007 , especialmente el artículo 22 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que establece: “El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de esta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en esta materia aceptados y ratificados por Guatemala”.

Cuando un niño no posee una familia es el Estado quien deberá encontrar las formas adecuadas para proporcionarle al niño este derecho a ser criado dentro del seno familiar a través de la adopción, como una institución que garantice el ejercicio de este derecho.

Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud

Todos los niños y los adolescentes tienen el derecho a vivir de una forma digna en la que los mismos se encuentren en condiciones de acceder a la educación, a la salud a vivir decorosamente en un lugar limpio y fuera de

riesgos, teniendo acceso a programas de salud en donde puedan obtener asistencia médica, odontológica y vacunación de esta forma prevenir que los niños, niñas y adolescentes no sufran enfermedades.

En Guatemala se ha logrado proteger el nivel de vida adecuado y a la salud en diferentes cuerpos legales pero en especial es un derecho que se garantiza a los niños y adolescentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que para el efecto indica: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia”.

Así mismo artículo 28 del mismo cuerpo legal establece respecto a la atención médica de los niños y adolescentes: “Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializad”.

Para que los niños o adolescentes logren un nivel de vida adecuado deben existir políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso en condiciones dignas para su existencia. También debe asegurarse la atención médica a través del sistema de salud pública del país, todo esto como obligación del estado de garantizar el bien común, situación que en los últimos gobiernos ha sido poco viable por la mala administración de los recursos del estado.

Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación

La educación es un derecho esencial para todo ser humano en especial de los niños y de los adolescentes ya que a través de la misma logra obtener en su edad adulta un mejor nivel de vida, por lo que esta educación deberá ser integral complementada con deporte y recreación debe darse en igualdad de condiciones para que puedan ingresar y permanecer en la escuela, implementando el respeto entre educadores y educandos, promoviendo la formación de organizaciones estudiantiles con fines culturales, deportivos, religiosos.

En Guatemala esta educación debe ser pública y gratuita acorde a la geografía étnica y cultural de los niños, niñas y adolescentes y complementarse con valores esenciales que ayuden a la promoción, difusión de los derechos de los niños y adolescentes, inculcando respeto

hacia todas las personas, sin ningún tipo de discriminación preservando valores culturales de todo género

El artículo 36 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad promoviendo el conocimiento y el ejercicio de los derechos humanos. De tal forma que deben existir condiciones para el acceso y permanencia en la escuela, el respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos. Debiendo formar organizaciones estudiantiles con fines culturales, deportivos y religiosos.

También debe proporcionarse una educación gratuita laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado, garantizando el derecho a la educación multicultural y multilingüe.

Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes

El Estado de Guatemala con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes como parte vulnerable de su sociedad garantiza la protección contra el secuestro, tráfico venta y trata de personas para cualquier fin o cualquier forma, de esa cuenta y con el objeto de regular el funcionamiento del sistema gubernamental para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos creo la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth decreto ley 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Todos los derechos de la niñez anteriormente descritos, son garantizados por el Estado, en forma individual a través de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es sumamente importante establecer que estos derechos humanos son esenciales y que han sido violentados por delincuentes agrediendo a los niños o adolescentes ya que los consideran vulnerables pues son menos fuertes en muchas ocasiones ante sus agresores.

La ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth decreto 28-2010 del Congreso de la República es el esfuerzo de varias personas e instituciones que ha luchado por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Es una forma legal y practica que obliga las instituciones designadas a actuar inmediatamente ante la denuncia de desaparición o sustracción de un menor, que por su condición es vulnerable y corre riesgos más elevados que un adulto.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 36 establece: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El estado debe desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones”.

Este es un esfuerzo del estado a través de los años para poder lograr la protección de las personas miembros de la sociedad guatemalteca, sino en especial de los niños y adolescentes que también forman parte de esta sociedad.

Qué es el sistema de Alerta Alba – Keneth

Historia

En Guatemala a través de su evolución social se a incrementado la delincuencia y el atentado a los derechos humanos en forma general, víctimas de toda esa violencia han resultado en gran manera los niños y adolescentes prueba de ello es la historia de los niños Alba Michelle España Díaz y Keneth Alexis López Agustín, que si bien es cierto no han sido los únicos que sufrieron la desaparición y la muerte pero si personajes importantes que influenciaron la necesidad del estado Guatemalteco de tomar acciones que puedan asegurar los derechos de los niños y de los adolescentes.

Alba Michelle España Díaz de ocho años de edad, vivía en el barrio La Barrera, del municipio de Camotán; departamento de Chiquimula, desapareció el día catorce de junio del año dos mil siete y veinticuatro horas después de su desaparición su cadáver fue localizado, por este hecho se capturo a las hermanas Jesús Interiano Recinos y Mariana

Interiano Recinos, quienes confesaron que habían solicitado a la familia de la niña desaparecida un rescate por la cantidad de Q.19,000.00.

Keneth Alexis López Agustín de cuatro años de edad, originario del departamento de Jalapa, desapareció el día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, y el día veintitrés de diciembre del mismo año se encontró sin vida, enterrado en el patio de la vivienda de la Señora Santos Matilde, vecina y supuesta conocida de la familia del niño desaparecido y hallado muerto; la señora Santos Matilde junto a otra persona confesaron que existió un ofrecimiento de Q.10,000.00 por un niño, situación que aprovecharon para llevarse al menor a quien posteriormente dieron muerte.

En estos casos el sistema estatal no reaccionó para la búsqueda de los menores y se pudo establecer que fueron asesinados en las primeras horas de su sustracción, además del estudio de dichos actos delictivos se estableció que hubo lucha por la vida por parte de los pequeños que trataron de oponer resistencia a sus victimarios, lo cual implicó que los perpetradores utilizaran la fuerza y saña para silenciarlos, haciendo de esto casos emblemáticos.

Los padres de estos niños son personas que lucharon por la justicia, de tal forma que iniciaron un proceso que aportó una nueva ley y atención hacia la protección de los derechos de los niños de tal forma que las muertes de sus hijos no fueran en vano.

Ahora Guatemala cuenta con un instrumento legal que ha venido a salvar la vida de muchos niños y adolescentes de este país que han desaparecido de su círculo familiar.

Se Necesita que el Estado guatemalteco proporcione los recursos necesarios al Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la Nación y a las instituciones que participan en la aplicación del decreto 28-2010, en especial en los departamentos para que puedan cumplir con el mandato que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga de investigar y realizar a plenitud cada una de las acciones que la Ley Alba-Keneth establece y se logre la protección integral de los niños y adolescentes, garantizando todos sus derechos, brindándoles protección e implementando políticas de prevención.

Regulación legal de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Por lo tanto el Congreso de la República de Guatemala, conoció la iniciativa de ley número de registro cuatro mil doscientos cuarenta y siete (4247), el día diez de agosto del año dos mil diez, presentada por las Diputadas ponentes Zury Mayté Ríos Sosa, Mirsa Judith Arreaga Meza de Cardona y Compañeros, la que contenía la iniciativa que dispone aprobar la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, el trámite de esta iniciativa de ley fue declarado de urgencia nacional, y fue aprobado mediante decreto del congreso número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala entrando en vigencia el día 13 de septiembre de 2010.

Posteriormente el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el día treinta y uno de enero de dos mil doce reformas a la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, en donde se integró a la coordinadora de la Alerta al Ministerio Público, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de la Presidencia. Así mismo, crea la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth, la que se encontrará a cargo de la Procuraduría General de la Nación. Dicha reforma está contenida dentro del decreto número 05-2012 del Congreso de la República de Guatemala, de esta

forma se pretende garantizar y proteger especialmente a los niños de forma que las instituciones públicas puedan actuar conjuntamente y de forma inmediata para la pronta búsqueda y localización de un menor desaparecido o sustraído de su familia.

Objeto de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth decreto 28-2010

De acuerdo con el decreto 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala el Sistema de Alerta Alba-Keneth, es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre las instituciones públicas que permitan asegurar la localización y resguardo de los niños y adolescentes que han sido sustraídos o que se encuentren desaparecidos.

La aprobación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, contribuye a que los guatemaltecos cuenten con un instrumento legal que les permita accionar ante los órganos estatales en los casos en los cuales un niño o adolescente se encuentre desaparecido o ha sido sustraído; circunstancia que permite al Estado de Guatemala, garantizar a sus ciudadanos la realización del bien común a través de la seguridad y la protección a la familia y en especial a los niños y adolescentes que son una parte vulnerable de la sociedad, por su grado de indefensión, es necesario proteger y garantizarle sus derechos esenciales.

Cómo funciona el Sistema de Alerta Alba – Keneth

El sistema de alerta Alba-Keneth funciona inicialmente con la denuncia que se hace en la Policía Nacional Civil quien debe recibirla sin más trámite tomando las acciones necesarias para la búsqueda, localización y resguardo del niño o adolescente que ha sido sustraído o se encuentre desaparecido, lo que se hará de forma inmediata de acuerdo con el principio de celeridad tomando dichas acciones como urgentes y de prioridad ya que de estas acciones depende que se encuentre con vida a un niño o adolescente que ha desaparecido ya que es indispensable que el mismo se localice en el plazo de seis horas inmediatas a la denuncia dándole prioridad, así mismo la oficina encargada de recibir la denuncia en la Policía Nacional Civil comunicará al Ministerio Público quien realiza las acciones correspondientes e informando a la Procuraduría General de la Nación la denuncia de la desaparición o sustracción del niño o adolescente a efecto de que esta inmediatamente convoque a la integración de la Coordinadora Nacional del sistema de Alerta Alba-Keneth para coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las personas menores de edad.

El Ministerio Público debe conocer la denuncia penal, a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización y para ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la

sustracción o la desaparición del niño o adolescente sin perjuicio de participar en la búsqueda que se impulse y ejecute por parte de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, solicitando acciones inmediatas de Exhibición personal y allanamientos que sean necesarios.

Instituciones que participan en la aplicación de la Ley del Sistema Alba Keneth en el Municipio de Huehuetenango

De acuerdo con el decreto número 28-2010 del congreso de la República de Guatemala Ley del Sistema de alerta Alba-Keneth crea la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth que es la institución encargada de coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido a través de la Unidad Operativa correspondiente.

El artículo 6 del decreto número 28-2010 del congreso de la República de Guatemala Ley del Sistema de alerta Alba-Keneth establece:

La coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth se encuentra integrada por las siguientes instituciones públicas:

1. Procuraduría General de la Nación que es la encargada de presidir la coordinadora.
2. Policía Nacional Civil
3. Dirección General de Migración
4. Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia de la Republica
5. Ministerio Público, a través de la Fiscalía de trata de personas.

Cada Institución nombrara un representante para conformar esta coordinadora nacional, con el objeto de asegurar el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth, en el momento inmediato en que ocurra la desaparición o sustracción de un niño o adolescente.

Los representantes de las instituciones que integren esta coordinadora nacional desempeñaran el cargo ad-honorem.

En el municipio de Huehuetenango esencialmente participan los representantes de las instituciones descritas por el artículo anterior siendo estas: Policía Nacional Civil, Ministerio Publico, actuando como coordinador municipal la Procuraduría General de la Nación con sede en el Municipio de Huehuetenango, siendo esta el medio de enlace con la Unidad Operativa de sistema de Alerta Alba-Keneth de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

Dentro del presente trabajo se realiza el análisis de las funciones específicas de cada institución de acuerdo a la ley y su participación activa en primer lugar dentro de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, así mismo se analizan los lineamientos específicos que posee cada institución a nivel municipal para poder implementar la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth estableciendo al final la efectividad de estas acciones en conjunto y que sirven para la búsqueda, localización y rescate un niño o adolescente desaparecido.

Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación ejerce la representación constitucional del Estado dentro y fuera del territorio nacional defendiendo los derechos de la Nación en los juicios en que fuere parte el estado, concierne a la Procuraduría General de la Nación por medio del Procurador General de la Nación quien podrá promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor y otros, de esta cuenta es conocido como el Abogado del Estado. Su organización y funcionamiento se rige por la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 512.

Su función principal es de asesorar a los Órganos y entidades del Estado en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se solicite su opinión. Los dictámenes contienen la opinión de los profesionales de la Procuraduría General de la Nación quienes conocen casos específicos en las distintas materias jurídicas.

Interviene en trámites administrativos y negocios en que estuviere interesado el estado, formalizando los actos y suscribiendo los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de tal fin. En la actualidad la Procuraduría General de la Nación cuenta con un equipo de profesionales multidisciplinarios que lo hacen ser el bufete jurídico más grande del país, además de ser el de mayor alcance ya que cuenta con 16 sedes departamentales, esto con el fin de servir de una manera eficiente y transparente al Estado de Guatemala.

Dentro de las funciones principales de la Procuraduría General de la Nación se encuentra:

1. Incidir en el correcto desempeño de la administración pública, a través de una adecuada y pronta asesoría técnico jurídica.
2. Infundir los principios y valores del estado de derecho en los actores relacionados con el trabajo de la Procuraduría General de la Nación.

3. Lograr que se reconozca la transparencia en el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación.
4. Optimizar los resultados del trabajo cotidiano de la Procuraduría General de la Nación.
5. Ser el eficiente representante de menores, ancianos y discapacitados en estado de abandono y el promotor de acciones judiciales y extrajudiciales para proteger a la familia, haciendo énfasis en la mujer.

Cuando se habla de que la Procuraduría General de la Nación es el eficiente representante de menores, ancianos y discapacitados en estado de abandono y promotor de acciones judiciales y extrajudiciales para proteger a la familia haciendo énfasis en la mujer; esto es lo que le da el fundamento adecuado para poder intervenir en las situaciones especiales de los niños y adolescentes que carecen de representación legal así mismo el decreto 28-2010 Ley del Sistema de alerta Alba-Keneth en su artículo 6 establece que es la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia quien presidirá la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, por lo tanto tiene una participación activa dentro de la aplicación del decreto 28-2010.

Es la institución pública encargada de representar al estado, así como los menores de edad que carezcan de representante legal su base constitucional se encuentra en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece:

La procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación. Será nombrado por el Presidente de la Republica, quien podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida. Para ser procurador de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la corte Suprema de Justicia.

La participación de la Procuraduría General de la Nación en la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth

Como la ley lo indica su participación es esencial ya que es la que preside la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth a través de la unidad operativa, es quien tiene la facultad de activar y desactivar el Alerta Alba-Keneth cuando se ha recibido la denuncia de sustracción o desaparición de un niño o adolescente.

En el Municipio de Huehuetenango la Procuraduría General de la Nación a nivel regional tiene una fuerte influencia e incidencia en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth es a través de ella que se realiza la activación a nivel nacional del Alerta Alba-Keneth, es el enlace directo con la Unidad operativa de Alerta Alba-Keneth es aquí donde se lleva el control tanto de la activación de la alerta o de la desactivación de la misma, por lo tanto su función es esencial en la efectividad de la aplicación de dicha ley.

La Procuraduría General de la Nación con sede en el municipio de Huehuetenango, posee lineamientos específicos que ayudan a tener criterios específicos sobre la aplicación del decreto 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth en este sentido se tienen el oficio circular numero dos guion dos mil catorce que esencialmente posee los lineamientos de la Procuraduría General de la Nación para Activación y desactivación de Alerta Alba-Keneth.

Para el efecto establece que para la activación del alerta Alba-Keneth a favor de un niño o adolescente desaparecido o sustraído que al momento de la denuncia el denunciante manifieste que en contra del niño o adolescente desaparecido se ha cometido o se cometerá un delito que se

relacione con su desaparición por parte de quien lo sustrajo lo cual debe ser manifestado en el relato de la denuncia de forma clara y precisa.

Una vez recibida la denuncia esta debe ser remitida en forma inmediata a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta-Keneth para esto se posee un correo electrónico específico (albakenethpgn@gmail.com) a donde será remitida dicha denuncia con el objeto que se le dé prioridad a la misma haciendo uso de los recursos que posee para la pronta localización y rescate del menor o adolescente desaparecido o sustraído.

También la circular anteriormente descrita indica que la Procuraduría General de la Nación es la única a nivel municipal que puede remitir denuncia vía teléfono a la Unidad Operativa esto con el fin de darle prioridad a la denuncia y que no se desperdicien recursos humanos y materiales en denuncias falsas.

Existe por parte de la Procuraduría General de la Nación criterio específico para la desactivación del Alerta Alba-Keneth ya que al haberse cumplido el objeto de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth esto quiere decir que al momento que el menor fue localizado y se establece que el mismo se encuentra bien en resguardo de sus derechos es prioritario desactivar la Alerta.

Es indispensable que previo a desactivar una Alerta Alba-Keneth el niño o adolescente debe haber sido localizado, que sus derechos no hayan sido amenazados o violados y si fuese el caso contrario girar las denuncias correspondientes al Ministerio Público para que inicie la investigación inmediata, además de informarse al Organismo Judicial para que se inicien las medidas de protección a favor de este y así cese la amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, así mismo debe establecerse el resguardo del niño o adolescente que ya se encuentra fuera de peligro.

Es sumamente importante la desactivación de la Alerta Alba-Keneth cuando el menor ya ha sido encontrado toda vez que no pueden desperdiciarse recursos que pueden ser utilizados para otro caso en donde el niño o adolescente no se ha encontrado.

La desactivación de la Alerta Alba-Keneth se realiza de la misma forma que cuando se activa por medio de la Unidad Operativa del sistema de Alerta Alba-Keneth.

La Procuraduría General de la Nación, con el fin de concientizar a las personas que laboran en dicha institución aperece a las mismas en forma administrativa cuando no le den la importancia necesaria a la denuncia

de desaparición o sustracción de un niño o adolescente, apercibiéndole de las responsabilidades penales en que pueda incurrir.

Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil como institución pública ha sido creada con fines de protección a la población Guatemalteca, es quien como institución deberá cuidar y proteger aquellos derechos que el Estado de Guatemala garantiza a todos los ciudadanos, su fundamento legal lo encontramos en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto Numero 11-97.

La definición de la Institución de la Policía Nacional Civil la encontramos en el artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 establece:

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. Ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

Como toda institución pública la Policía Nacional Civil cuenta con su propia normativa que le define sus funciones específicas cuales debe cumplir para poder lograr los fines para los cuales la misma ha sido

creada, las funciones de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con la ley de la Policía Nacional Civil son las siguientes:

- a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público: Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores, Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública;
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal;
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público;
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley;
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país;
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito;
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones;
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia;

- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales;
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes;
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

La organización de la Policía Nacional Civil es actualmente en la Dirección General de la Policía Nacional Civil con secretarías y Subdirecciones que tienen a su cargo divisiones denominadas comisarías. Esta institución se adecua a los principios básicos contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.

Es a la Policía Nacional Civil por medio de sus agentes que corresponde la protección integral de los derechos de la sociedad, son los llamados a prestar seguridad a todas las personas que habitan el país de Guatemala.

La organización y funciones de la Policía Nacional Civil se encuentran debidamente establecidas en su propia ley; pero para efectos de la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth el decreto 28-2010 le concede sus propios lineamientos, así como las funciones específicas, para el efecto en el Municipio de Huehuetenango existe la oficina denominada departamento de niñez y adolescencia que es allí en

donde se reciben las denuncias de desaparición de niños y adolescentes desaparecidos o sustraídos.

La participación de la Policía Nacional Civil dentro de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth

La Policía Nacional Civil en el municipio de Huehuetenango se encuentra representada por la comisaría 43-11 de la Policía Nacional Civil en el municipio de Huehuetenango a través de la oficina denominada Departamento de la Niñez y Adolescencia y que se encarga de recibir las denuncias en donde se tenga conocimiento sobre la desaparición o sustracción de menores, de tal forma que toma acciones inmediatas para la localización, búsqueda y rescate de los niños o adolescentes desaparecidos.

Si la denuncia de desaparición o sustracción de un menor es recibida por la Policía Nacional Civil está la remite inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación si mismo remite información directa al Ministerio Público del municipio de Huehuetenango a través de la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima quien le da seguimiento por medio del departamento de Investigación de la Policía Nacional Civil quienes toman acciones inmediatas para establecer el paradero de un niño o adolescente sustraído además informa del resultado a la Procuraduría General de la Nación con sede en el Municipio de Huehuetenango,

quien toma las acciones correspondientes, informando a la Coordinadora Nacional por medio de la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth activando la alerta de manera conjunta.

Entre las funciones específicas que realiza la Policía Nacional civil en la aplicación del Sistema de Aleta Alba-Keneth encontramos las siguientes:

- b) Por conocimiento de oficio o por orden del Ministerio Público, deberá de forma urgente investigar los hechos delictivos en donde se encuentre un menor en riesgo, e impedir que estos hechos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- c) Auxiliar y proteger a menores en riesgo al momento de tener conocimiento de que el mismo está siendo víctima de un hecho delictivo.
- d) Realizar acciones que prevengan la comisión de hechos delictivos.
- e) Aprender de forma flagrante o por orden judicial a los responsables de sustraer a niños, niñas o adolescentes víctimas de un hecho delictivo.
- f) Ejecutar las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- g) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- h) Atender los requerimientos que dentro de los límites legales reciban del Ministerio Público para la localización y búsqueda de menores en riesgo.

Ministerio Público

La soberanía del Estado de Guatemala radica en el pueblo y es éste el que la delega en órganos independientes que tienen encomendados ámbitos de competencia específica y sirven de contrapesos a los otros

poderes del Estado, asegurando así un sistema de división de poderes, como lo son los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Manteniendo el equilibrio democrático de los poderes del Estado guatemalteco, la Constitución como ley suprema del estado prohíbe la subordinación entre los mismos, y define la independencia que debe existir entre estos.

Para el efecto la Constitución Política de Guatemala en su artículo 215 indica:

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su le orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión. En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de Candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El presidente de la República podrá removerlo por causa justificada, debidamente establecida.

En Guatemala el Ministerio Público es una institución estatal, que no se encuentra inmersa en ninguno de los poderes del estado, pero que tiene una gran ingerencia en toda la actividad del estado convirtiéndolo en un órgano autónomo o extra poder.

Por lo tanto de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Decreto Numero 40-94 en su artículo 1 indica:

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece las siguientes funciones del Ministerio Público, sin contradecir las que les son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las Leyes de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2). Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

4) Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos, todo esto de conformidad con el artículo tres de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Autonomía que es otorgada y delegada como una forma en que el estado pretende lograr una armonía de justicia y equidad ya que de oficio como institución pública pueda llevar a cabo la investigación de todos aquellos delitos de acción pública, de oficio o a instancia particular, que tenga conocimiento, consagrando así un proceso penal contradictorio, sustentado en la estricta separación de funciones; la de investigar, que corresponde al Ministerio Público y la de juzgar atribuida con exclusividad al órgano jurisdiccional.

El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

- 1.- El Fiscal General de la Republica,
- 2.- El Consejo del Ministerio Publico,

- 3.- Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección,
- 4.- Los Agentes Fiscales,
- 5.- Los Auxiliares Fiscales.

La Ley Orgánica del Ministerio Público de 1994, ha puesto en vigencia una organización estatal que se rige por varios principios que ha de observar a través de varias de sus normas siendo los principales los principios de Unidad y de Jerarquía.

Principio de Unidad del Ministerio Público

El fiscal interviene en el proceso que le corresponde y lo hace como representante del Ministerio Público en su función de perseguir penalmente conforme al principio de legalidad, a través de él es toda la institución y el estado el que está interviniendo en busca de justicia a diferencia de lo que ocurre con los jueces, no podrá anularse una diligencia o dejarse de practicar invocando que el fiscal no tiene a su cargo el caso.

Principio de Jerarquía del Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente, su jefe principal es el Fiscal General, al cual siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales, además entre

ellos existe jerarquía que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias.

El Consejo del Ministerio Público es un órgano por fuera de la estructura jerárquica, en tanto tiene a su cargo funciones de asesoría y de control de las instrucciones y sanciones impartidas por el Fiscal General, es el consejo encargado para equilibrar la estructura del Ministerio Público ya que su composición permite que tenga representantes del Congreso de la Republica trata de mantener unidad, equidad y equilibrio dentro de la institución.

Principio de Objetividad del Ministerio Público

El artículo 1 de la Ley del Ministerio Publico indica que el Ministerio Publico perseguirá la realización de la justicia actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, siendo así quienes trabajan en esta institución deberán perseguir como fin primordial la justicia de forma justa y ecuánime sin ningún tipo de inclinación sino buscando la verdad.

Como una facultad especial del Ministerio Publico la ley le otorga funciones específicas en tal sentido se le ha encargado al Ministerio Público, la dirección de la policía y demás cuerpos de seguridad del

Estado, esta dirección y supervisión se ejerce respecto de todas las fuerzas de seguridad, publicas e incluso privadas, cuando ejerzan funciones, en el caso concreto de investigación del delito, junto a esta facultad de supervisión y dirección, se obliga a estas fuerzas de seguridad a informar y cumplir con las órdenes de los fiscales, las cuales deberán ser apegadas a la ley.

Principio de Respeto a la Víctima

Aplicando el principio de respeto a la víctima el Ministerio Publico deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, brindando asistencia y respeto al momento de realizar su investigación, así mismo le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

En este sentido se establece que el Ministerio Publico como ente que busca la justicia deberá tratar a la víctima con compasión y respeto por su dignidad, teniendo las mismas derecho a hacer uso de los mecanismos de justicia que otorga el Estado de Guatemala, así como un resarcimiento apropiado a través de procedimiento que sean propios y justos, lo que significa brindar la ayuda apropiada a través de un proceso legal,

debiendo con el mismo ser restituidas en sus derechos que hayan sido vulnerados, evitando en todo tiempo la revictimización.

Como interviene el Ministerio Publico dentro de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba - Keneth

En el municipio de Huehuetenango el Ministerio Publico a través de la Fiscalía de la Mujer y niñez víctima, es la encargada de darle seguimiento a la denuncia de desaparición o sustracción de un niño o adolescente , tomando acciones necesarias y adecuadas para la pronta investigación y búsqueda del mismo, aplicando el decreto 28-2010 activando el sistema de alerta e informando de forma inmediata a la Procuraduría de la Nación con sede en Huehuetenango, así mismo requiriendo las acciones necesarias como exhibición personal o allanamientos para poder restituirle al niño sus derechos garantizados en la Constitución y leyes especiales.

Estas acciones las realiza a través de una guía especializada que utiliza la Fiscalía de la Mujer y Niñez Victima denominada Guía de diligencias de 24 horas de Activación de Alertas Alba Keneth; misma que contiene todos los datos esenciales y necesarios para tomar en forma adecuada la denuncia de desaparición de un niño o adolescente desaparecido esto

para no omitir ningún tipo de información que pueda llegar a la identificación pronta del niño o adolescente desaparecido.

El Ministerio Público como ente encargado de la investigación en todo tipo de proceso penal en el que está facultado para actuar y de conformidad con sus funciones tiene la siguiente participación esencial dentro de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth:

- a) Integrar la Coordinadora Nacional de Sistema de Alerta Alba-Keneth con el personal de turno cuando sea pertinente.
- b) Permanecer en disponibilidad los días de duración del turno, debiendo comparecer personalmente a atender las diligencias de casos graves.
- c) Dirigir y supervisar, conforme a la ley las acciones inmediatas y medios auxiliares de investigación, así como diligencias urgentes.
- d) Solicitar cuando sea el caso el auxilio de las fuerzas de seguridad, quienes deberán atender la instrucción, en la investigación de hechos delictivos
- e) Oficiar a las diferentes instituciones para efectuar las diligencias que correspondan.

f) Promover la persecución penal ante los tribunales y ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley.

Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia de la República

Otra institución importante que forma parte de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth es la secretaria de Comunicación Social de la presidencia de la República, misma que encuentra su fundamento legal en la Ley del Organismo Ejecutivo. Capítulo III De la Estructura y Funciones de la Administración Pública. Sección II De las Secretarías de la Presidencia, Artículo 12 numeral 48.

La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia tiene la función de servir como vínculo de información con los medios de comunicación social y de formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República.

Para ejercer el cargo de Secretario de Comunicación Social de la Presidencia se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará del derecho de antejuicio en la misma forma.

Las Secretarías de la Presidencia son dependencias de apoyo a las funciones del Presidente de la República, no podrán ejercer funciones de ejecución de programas, proyectos ni otras funciones a cargo de Ministerios u otras instituciones de Gobierno ya que estas tienen sus funciones específicas, con excepción de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, quien sí podrá, por encargo del Presidente, realizar tales funciones.

El artículo 2 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

Como participa la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia de la Republica dentro de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth

a) Integrar la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, a través de un representante cuando sea pertinente.

b) Ser el vínculo de información de las actividades de la Presidencia de la República ante los medios de comunicación social, relacionadas a la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

c) Dar a conocer, divulgar y transmitir la información relacionada del Gobierno de la República de Guatemala a los distintos medios de la Nación, relacionada a la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, con el fin de promover la participación ciudadana, el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, la transparencia, el diálogo y el fortalecimiento del sistema democrático a través de la educación y sensibilización, ante los problemas de la sociedad.

d) Emitir publicaciones y boletines relacionados con los conceptos anteriores, por cualquiera de los medios masivos de comunicación del país.

En el Municipio de Huehuetenango la Secretaria de Comunicación Social de la presidencia no tiene participación directa en la aplicación del decreto 28-2010 ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, ya que no existe una delegación de esta en el municipio, pero esta secretaria es la que cuenta con los medios de difusión masiva a nivel nacional para poder hacer pública la activación de un Alerta Alba-Keneth misma que ha sido activada a través de la Procuraduría General de la Nación del

municipio de Huehuetenango a través de la Unidad correspondiente de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth por lo que su participación es vital dentro de la aplicación del decreto 28-2010.

Dirección General de Migración

El fundamento legal de la Dirección General de Migración lo encontramos en la Ley de Migración decreto 95-98, del Congreso de la República de Guatemala, en dicho cuerpo legal se encuentra el artículo 108 que se refiere a las conductas típicas antijurídicas en donde se ven involucrados menores de edad como víctimas o agraviados, resaltando que si se pone en riesgo la salud, la integridad o la vida de los menores las penas impuestas en los delitos de ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales, ocultación de ilegales y contratación de ilegales y los mismos sean cometidos por empleados públicos se aumentará la pena en un tercera parte.

Por lo que encontramos el apercibimiento que se hace a los empleados públicos si participaren en acciones que conlleven estas circunstancias involucrando a menores recibirán una sanción más alta a la normal.

Para el autor: Escobar Cárdenas, Fredy Enrique en su libro *Análisis del Código Penal y de otras leyes especiales*, Primera edición, Guatemala, Editorial e Imprenta “Alvarado”, 2009, Pág. 108, en su análisis a la Ley de Migración decreto número 95-98 se refiere a estas acciones como:

Teniendo como elemento material que: El hecho de realizar las conductas descritas en los artículos anteriores, respecto de menores de edad, en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de las personas, o bien cuando sean cometidas por funcionarios o empleados públicos.

Por la magnitud e importancia que tiene la dirección General de Migración a nivel nacional ya que es la encargada de verificar la entrada y salida de personas del territorio nacional es indispensable que los empleados que trabajan en ella sean personas totalmente concientes de que cualquier acción que realicen que pueda ser encaminada a hechos fuera de la ley y sobre todo en el tema del presente trabajo que implique la salida de un niño o adolescente sin autorización correspondiente y se logra establecer dicha situación tendrán un proceso en su contra y serán sancionados severamente por función de su cargo.

Por lo tanto la Dirección General de Migración es una institución de seguridad, encargada de controlar, verificar y garantizar a nacionales y extranjeros, su entrada, permanencia y salida del territorio nacional.

El Ministerio de Gobernación es autoridad máxima en materia migratoria y ejercerá las funciones que al respecto que le correspondan a través de la Dirección General de Migración, la cual depende de dicho Ministerio, siendo las que enumera la ley las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley y de su reglamento, así como de las demás que se emitan en materia migratoria.
2. Diseñar e implementar las políticas migratorias del país.
3. Garantiza la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con lo establecido en la ley y su reglamento.
4. Garantizar y mantener con la mayor eficiencia técnica, los registros necesarios para un efectivo control del movimiento migratorio de nacionales y extranjeros.
5. Sugerir al Ministerio de Gobernación la creación de los puestos de control migratorio necesarios en el interior del territorio nacional, en los lugares apropiados para la entrada y salida del y al país, de nacionales y extranjeros y, en caso de ser procedente, sugerir la supresión o reubicación de tales puestos.
6. Integrar el Consejo Nacional de Migración.

7. Aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones de la ley, su reglamento y demás disposiciones en materia migratoria.

8. Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a la ley o su reglamento que puedan constituir delito.

9. Adoptar todas las medidas que se consideren convenientes para la mejor aplicación de la ley y de su reglamento.

10. Expedir los documentos de identidad, de viaje y de residencia a los refugiados, asilados o apátridas que se encuentren en el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y su reglamento.

11. Autorizar y controlar la expedición de pasaportes nacionales.

12. Conceder las visas de ingreso en los casos previstos en esta ley y las demás que se señalen en las leyes y reglamentos.

Funciones de la Dirección General de Migración dentro de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth

a) Integrar la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, a través de un representante cuando sea pertinente.

b) Garantizar que salida del territorio guatemalteco, de menores en riesgo no se realice de acuerdo con lo establecido en la ley de Migración y su reglamento.

c) Garantizar con la mayor eficiencia técnica, los registros necesarios para el control efectivo de menores en riesgo, cuyo fin sea salir del territorio guatemalteco.

d) Coordinar a efecto en todas las sedes fronterizas, puertos y aeropuertos que las fotografías de menores en riesgo y demás datos den a conocer de forma inmediata a tener conocimiento de que han sido sustraídos o desaparecidos.

e) Coordinar con sus homólogos de otros países fronterizos, para lanzar la alarma de búsqueda de menores en riesgo en esos países

La Dirección General de Migración al tener la capacidad estatal de tener el control en las fronteras del estado de Guatemala, tiene una función esencial en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba- Keneth ya que si la misma ha sido activada deberá llevar un control de los niños o adolescentes desaparecidos o sustraídos los cuales no podrán salir del país toda vez que son buscados por sus familias.

En el Municipio de Huehuetenango cabecera no existe una delegación de migración pero en el departamento de Huehuetenango en los municipios fronterizos de La Mesilla y Gracias a Dios, existen delegaciones de la Dirección General de Migración lo que ayuda en forma efectiva a la localización de niños o adolescentes desaparecidos o sustraídos, ya que Huehuetenango es un departamento fronterizo con el país de México.

En la aplicación del sistema de Alerta Alba-Keneth en el municipio de Huehuetenango es esencial que la coordinadora Nacional informe inmediatamente, ya que por la frontera cercana sería factible para un delincuente poder sacar al niño o adolescente del país.

Funciones específicas de la Policía Nacional Civil, en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth en el municipio de Huehuetenango

La Policía Nacional Civil en el Municipio de Huehuetenango cuenta con su sede principal que es la comisaría 43-11 que es la encargada de coordinar a dicha institución en el departamento, y en el municipio se encuentra dividida en varias oficinas que brindan atención a los ciudadanos atendiendo a las funciones que la institución desempeña dentro del Estado.

Es el caso que para la aplicación del decreto 28-2010 Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth la Policía Nacional Civil en el municipio de Huehuetenango cuenta con la oficina denominada Departamento de la Niñez y Adolescencia, oficina que se encarga de recibir las denuncias que conciernen a la desaparición o sustracción de niños o adolescentes.

Los oficiales de policía encargados del Departamento de la Niñez y Adolescencia en el municipio de Huehuetenango, son quienes dan seguimiento a las denuncias en primer lugar toman los datos y redactan la denuncia presentada de la desaparición o sustracción de un niño o adolescente.

Limitaciones que enfrenta la Policía Nacional Civil en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Es a través de esta institución que se inicia el proceso de activación de Alerta Alba-Keneth, ya que por sus funciones es allí donde las personas llegan primero a presentar su denuncia.

Las limitaciones que enfrenta este departamento son: la falta de información que poseen las personas para poder iniciar la denuncia sobre la desaparición de un niño, ya que muchas veces no recuerdan los datos de los niños, la forma en que vestían al momento de desaparecer y en el

caso de niños menores de un año que muchas veces no se cuenta con fotografía de los mismo.

Funciones específicas de la Procuraduría General de la Nación, en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth en el municipio de Huehuetenango

La Procuraduría General de la Nación tiene establecida una sede en el Municipio de Huehuetenango, la cual es la encargada en forma regional del departamento de Huehuetenango de las diversas funciones que la ley le faculta ejercer, es el caso en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth es el enlace directo con la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth ya que es esta quien se encarga de remitir el expediente y solicitar la activación de la alerta cuando las investigaciones correspondientes indican que un niño o adolescente ha sido sustraído o desaparecido.

Limitaciones que enfrenta la Procuraduría General de la Nación en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth en el municipio de Huehuetenango

Como coordinadora del Alerta Alba-Keneth en el municipio de Huehuetenango, la Procuraduría enfrenta las siguientes limitaciones: La falta de información sobre el procedimiento de activación del Alerta Alba-Keneth que genera la poca efectividad de la misma por parte de las instituciones estatales, la falta de unidad de las instituciones que participan de la Activación de Alerta Alba-Keneth, la falta de conocimiento de la población de la importancia que conlleva la activación de esta alerta, ya que muchas veces denuncian casos que no son encuadrables dentro del marco jurídico de la Ley de Alerta Alba-Keneth ya que son problemas puramente familiares a los cuales deberían acudir a los Juzgados correspondientes, y de esta forma dejar los recursos para los casos que si ameritan la respectiva atención para poder localizar y brindar protección a un niño o adolescente desaparecido o sustraído de su seno familiar.

Funciones específicas del Ministerio Público en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth en el municipio de Huehuetenango

En el municipio de Huehuetenango se cuenta con una Fiscalía Distrital del Ministerio Público, que a su vez tiene a su servicio la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima siendo esta la encargada de darle el seguimiento correspondiente a las denuncias de la desaparición o sustracción de niños o adolescentes en junto con la Policía Nacional Civil, así como con la Procuraduría General de la Nación.

Realiza las funciones que la ley le otorga, teniendo como principal la dirección y coordinación de las acciones que se tomen en conjunto con la Policía Nacional Civil para poder localizar y resguardar a un menor desaparecido o sustraído.

Limitaciones que enfrenta el Ministerio Público en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth

La limitación principal que encuentra el Ministerio Público en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth en el municipio de Huehuetenango, es que no se cuenta con un departamento específico

para este tipo de denuncias y es la persona que se encuentra de turno en la fiscalía de la mujer quien realiza las acciones necesarias.

Otra limitación que enfrenta el Ministerio Público es la carga de trabajo y la falta de recurso humano, ya que diariamente reciben por lo menos una denuncia de desaparición de niño o adolescente.

Un problema grave en este tipo de denuncias por lo general en las denuncias cuando se reporta la desaparición de una adolescente es que los padres llegan a solicitar que se busque a dicha adolescente porque ignoran el paradero de la misma, es el caso que en la mayoría de las denuncias la adolescente aparece porque se ha marchado voluntariamente de su núcleo familiar en compañía del novio, y regresan con la intención de casarse, esto hace que se desperdicie tiempo, y recursos en casos que si puede ser se encuentre corriendo riesgo un menor o adolescente desaparecido.

Legislación Vigente en Guatemala relacionada a la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Para el efecto la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 46 establece que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados o ratificados por el Estado de Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Esto quiere decir que los instrumentos internacionales ratificados por el estado Guatemalteco tienen carácter de legislación ordinaria que no están superditados a la Constitución Política de la República de Guatemala pero que son preeminentes a las demás leyes en la garantía de los derechos humanos que protegen.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo texto completo solicitó a todos los Estados partes que fuera publicado, distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción alguna, fundada en la condición política de los países o de los territorios.

Su función es el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la humanidad, considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de ultraje a la humanidad, así mismo contempla esencialmente que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, y promover el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones.

Entre los artículos que cabe resaltar se encuentran los artículos 1, 3, 26, los cuales resaltan derechos fundamentales de toda persona pero en este caso pueden ser de importancia para los niños, niñas y adolescentes.

Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)

Suscrita en la conferencia especializada interamericana de derechos humanos de San José de Costa Rica del siete al veintidós de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Contempla el reconocimiento de los derechos esenciales del hombre, teniendo como fundamento los atributos de la persona humana, justificando con ello la protección internacional de cada persona, reafirmando su propósito de consolidar el continente americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, así como un régimen de libertad personal y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Algunos artículos que tutelan específicamente a los niños siendo estos el artículo 1 que contempla la obligación de respetar los derechos, el artículo 17 que establece lo relativo a la protección a la familia y principalmente el artículo 19 que regula los derechos del niño.

Convención de los Derechos del Niño

Entró en vigor el día dos de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, y fue suscrita por Guatemala el día veintiséis de enero del año mil novecientos noventa, siendo aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el día diez de mayo del mil novecientos noventa.

En este instrumento se proclama necesidad de educar a los niños, niñas y adolescentes en una forma pacífica, digna, libre y en igualdad de derechos, para que los mismos sean protagonistas de su propio desarrollo, y con esto fortalecer el estado de derecho, la justicia y democracia de los estados partes. Así mismo los niños, niñas y adolescentes deben de estar preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados con el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, teniendo presente la necesidad de proporcionar al menor la protección necesaria para su desarrollo, siendo su principal valor la familia como grupo fundamental de la sociedad.

Fundamento Constitucional para la Creación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Una sociedad que se ha dotado democráticamente de una Constitución, siendo una norma legal que recoge el contenido básico del acuerdo social al que se ha llegado en el ejercicio del poder, dentro de la sociedad que fundamenta y contiene un extenso catálogo de derechos fundamentales, libertades públicas o garantías individuales, que supera día con día la evolución de la sociedad, sirviendo de base a nuevas leyes que se concretizan en forma especializada a proteger ciertos derechos que si bien se dice están protegidos por la constitución es indispensable que exista una ley específica que tenga los procedimientos adecuados para mantener el orden en la sociedad. En tal sentido esta investigación pretende enumerar y exponer brevemente lo relativo a estos principios que rigen la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, que fueron respetados para su creación.

Por lo tanto tomando en consideración algunos de los siguientes artículos que contemplan garantías fundamentales descritas en la constitución Política de la República de Guatemala podemos establecer que los siguientes han servido de fundamento para la creación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth:

Artículo 1.- Protección a la Persona.

Artículo 2.- Deberes del Estado.

Artículo 3.- Derecho a la vida.

Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana.

Artículo 47.- Protección a la familia.

Artículo 51.- Protección a menores y ancianos

Artículo 251.- (Reformado) Ministerio Público.

Artículo 252.- (Reformado) Procurador General de la Nación.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y su Reglamento

El Estado de Guatemala debe por los medios adecuados garantizar y mantener a los habitantes de toda la nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo principalmente su obligación la de proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que transgredan la ley, esto conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Por lo tanto el Estado de Guatemala debe de promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así mismo deberá adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia relacionada a niños, niñas y adolescentes.

Este compromiso adoptado por el estado de Guatemala a través de la suscripción a la Convención sobre los Derechos del Niño, hace manifiesta la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

En este sentido en el año dos mil tres con la aprobación del decreto Legislativo número 27-2003 el cual contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se ratifica el compromiso adquirido por el Estado de Guatemala en relación a la protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Conclusiones

La ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth es sumamente importante para la protección de los niños y adolescentes que han desaparecido o que han sido reportados como sustraídos; de la aplicación de la misma depende la efectividad de esta para poder localizar y resguardar a un menor desaparecido.

En el municipio de Huehuetenango las instituciones que participan en la aplicación de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth son: La Policía Nacional Civil por medio del departamento de niñez y Adolescencia y el departamento de Investigación criminal; el Ministerio Público por medio de la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima y la Procuraduría General de la Nación con sede en el municipio de Huehuetenango quien es la que actúa como coordinadora municipal del Sistema de Alerta Alba-Keneth y tiene comunicación directa con la Unidad Operativa del sistema Nacional de Alerta Alba-Keneth, haciéndola el medio idóneo para la activación de un alerta a favor de un menor desaparecido o sustraído.

Para que la activación de un alerta Alba-Keneth sea efectiva es necesario que se incremente la participación no sólo de las instituciones designadas legalmente sino también de instituciones civiles que puedan contribuir con la búsqueda y localización de un niño o adolescente que ha sido

reportado desaparecido esto con el fin de su pronta localización de tal forma que pueda prevenirse que el mismo sea objeto de un delito de mayores consecuencias.

En el Municipio de Huehuetenango si se encuentran organizadas las instituciones legalmente llamadas a la participación de la ley del Sistema de alerta Alba-Keneth pues gracias a su forma conjunta de trabajar se ha logrado la búsqueda, localización y rescate de los niños que han sido sustraídos o desaparecidos.

Es indispensable que las instituciones que integran la Coordinadora Municipal del Sistema de Alerta Alba-Keneth del Municipio de Huehuetenango se capaciten para mejorar el funcionamiento de la ley y que puedan mejorar la coordinación en la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, en especial que a la Policía Nacional Civil se le brinden los recursos humanos y materiales para ejecutar la búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes que se encuentren sustraídos o desaparecidos.

La aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth en el municipio de Huehuetenango si es efectiva ya que las acciones iniciales que realizan las instituciones que participan en la aplicación de la misma se realizan de forma coordinada, prueba de esto es que se logra la

localización de los menores en el plazo de seis horas tal y como lo establece la Ley.

Con la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth se ha logrado salvaguardar la vida de muchos niños Huehuetecos, de los cuales sus padres han denunciado su desaparición por lo tanto la aplicación e implementación de acciones coordinadas es necesaria para continuar con el efectivo cumplimiento de la misma.

Referencias

Bibliografía

Diez Ripollez, J. L. Giménez Salinas, E. (2001) *Manual de derecho penal guatemalteco*. Parte General. (2001) Guatemala. Artemis Edinter.

Diccionario terminológico de ciencias médicas. (1992) Duodécima Edición. España Salvat Editores. 1992.

Fundación Humanium. 2010. *Historia de los derechos del niño*.

Fundación Humanium. 2010. *Perspectiva histórica de la evolución de los derechos del niño*.

Ministerio Publico de la Republica de Guatemala. *Manual del fiscal*. Guatemala. 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención Americana de los Derechos Humanos. (Pacto de San José).

Convención de los Derechos del niño.

Convención de la Haya sobre aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Congreso de la República de Guatemala, *Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth*. Decreto número 28- 2010. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, *Ley de la Policía Nacional Civil*, Decreto número 1197- Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia* Decreto número 27-2003. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, *Ley de la Procuraduría General de la Nación*. Decreto. Numero 512 Guatemala.

Congreso de la Republica de Guatemala, *Ley General de Migración*. Decreto 98-95. Guatemala Congreso de la Republica de Guatemala, *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas*. Decreto numero 9-2009. Guatemala.